



**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

RICARDO PASCUAL VILLARONGA  
**PROMOVENTE**

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE PUERTO RICO  
**PROMOVIDO**

**CASO NÚM.:** CEPR-RV-2018-0039

**ASUNTO:** Moción de desestimación.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 24 de septiembre de 2018, la parte promovida, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la "Autoridad"), presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico (el "Negociado") *Moción en Cumplimiento de Orden y Solicitud de Desestimación* (la "Solicitud de Desestimación"). En la misma, la Autoridad argumentó, en síntesis, que el Negociado carece de jurisdicción atender el recurso de revisión. Ello toda vez que, a partir de la determinación final de la Autoridad con relación a la objeción de la parte promovente, Ricardo Pascual Villaronga (el "Promovente"), éste "tenía un término de treinta (30) días para solicitar la revisión de su caso ante el Negociado de Energía de Puerto Rico"<sup>1</sup> y en la carta de determinación final se informó al Promovente "**que el término para acudir al Negociado debió ser en o antes de 14 de julio de 2018**"<sup>2</sup>; pero "[s]egún surge de los documentos presentados por el Promovente ante el Negociado (Anejo 2), "**éste [el Promovente] radicó los mismos el 17 de julio de 2018.**"<sup>3</sup>

Así pues, el 25 de septiembre de 2018, el Promovente presentó *Oposición a Moción de Desestimación y Solicitud de Anotación de Rebeldía* (la "Oposición"). En la misma, entre otros extremos, el Promovente destacó que, según se desprende de la notificación de la Secretaría del Negociado fechada 18 de julio de 2018, aunque la *Solicitud de Revisión Formal de Facturas* fue recibida y sellada el 17 de julio de 2018, "[l]a misma se entendió como presentada con fecha del 13 de julio de 2018, según se desprende del matasellos de correo."<sup>4</sup> Adujo además que su Solicitud de Revisión, además de haber sido presentada por correo regular, fue enviada al Negociado, por correo electrónico, el 12 de julio de 2018.

En consideración de lo anterior, la *Solicitud de Revisión Formal de Facturas* fue presentada el 13 de julio de 2018 y, por lo tanto, dentro del término dispuesto para ello. Así

<sup>1</sup> Véase *Moción en Cumplimiento de Orden y Solicitud de Desestimación*, ¶2.

<sup>2</sup> *Id.*, ¶3 (Énfasis en original)

<sup>3</sup> *Id.*, ¶5 (Énfasis en original)

<sup>4</sup> Véase *Oposición a Moción de Desestimación y Solicitud de Anotación de Rebeldía* ¶5, citando Anejo I de la misma, identificado como copia de la notificación de 18 de julio de 2018.



las cosas, el Negociado declara **NO HA LUGAR** la *Solicitud de Desestimación* presentada por la Autoridad y **ORDENA** a la Autoridad a contestar la *Solicitud de Revisión Formal de Facturas* **en o antes del 5 de noviembre de 2018.**

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez  
Oficial Examinadora

### **CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa Mullet Sánchez, el 25 de octubre de 2018 y que en la misma fecha fue notificada mediante correo electrónico a: ripascual36@gmail.com y a francisco.marin@prepa.com. Certifico además que el 25 de octubre de 2018 he procedido con el archivo en autos de la presente Resolución y que he enviado copia fiel y exacta a:

**Autoridad de Energía Eléctrica**  
Lcdo. Francisco J. Marín Rodríguez  
PO Box 363928  
San Juan P.R. 00936-3928

**Lcdo. Ricardo Pascual Villaronga**  
Parque Mediterráneo  
Calle Capri F16  
Guaynabo, P.R. 00966

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de octubre de 2018.

María del Mar Cintrón Alvarado  
Secretaria